

VÍCTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Salud Pública es organismo superior de salubridad de la Nación que debe vigilar y supervisar todas las adquisiciones de drogas, específicos, material, equipo e instrumental médico y quirúrgico, con destino al uso y consumo de las diversas instituciones sanitarias del Estado, a fin de que éstas se hallen garantizadas mínimamente en su procedencia y eficacia.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO Toda adquisición de drogas, específicos, materiales, equipos e instrumental médico y quirúrgico destinados al uso y consumo de cualquier institución sanitaria dependiente del Estado y las entidades autárquicas solamente podrá realizarse con el previo informe favorable del Consejo Nacional de Salud Pública.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Salud Pública, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos años.

FDO. VÍCTOR PAZ ESTENSSORO, J. Fellman Velarde, Guillermo Jáuregui , A. Cuadros Sánchez , A. Gumucio Reyes, José Antonio Arze , Fernando Ayala R., Mario Guzmán G. , A. Franco Guachalla, R. Pérez Alcalá , Simón Cuentas.